

lo que oido en el mismo acto por D.ⁿ Silveio Perez Menduina Ex.^{mo} de hipotecas manifestó que con efecto lo certificaba y aseguraba que no estaban gravadas dhas. fincas a otra cosa alguna, a lo que intervenida esta Ciudad reiteró su acuerdo y mandó que con efecto se otorgasen dhas. escrituras de fianzas y se tome la razon en la referida Ex.^{ma} de hipotecas

Penas de
Cámara.

En este Ayuntamiento se ha vuelto a ver la R.^l Provision del Consejo por la que se manda que esta Ciudad informe al referido Sup.^{mo} Trib.^l si está encabezada por las penas de Cámara, remitiendo en tal caso testimonio a la letra de la escritura y de las ultimas cuentas de ellas y a los gastos de Justicia y perteneciente parte de multas; y tambien se ha visto lo expuesto por los señores D.ⁿ Gonzalo Guerrero y D.ⁿ Gines Henr. en virtud de acuerdo de esta Ciudad, en que manifiestan que esta Ciudad no está encabezada por las Penas de Cámara segun resulta de orden del Ex.^{mo} S.^{or} Superintend.^{te} Gen.^l de estos efectos de fecha veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y que acompaña testimonio literal a dho. informe, mediante lo qual con dictamen dho. S.^{res} que no estamos en el caso de la remesa de testimonio que previene dha. R.^l Prov.^{on}; y q.^l enterada esta Ciudad conformandose con el dictamen de los referidos S.^{res} informantes Acordó: se

[Signature]

